

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 844

11 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Ortiz Ortiz*

Referido a las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Asuntos de la Mujer

LEY

Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000, conocida como “Ley para Reglamentar el Período la Lactancia o Extracción de Leche Materna”, a los fines de establecer que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos velará por el fiel cumplimiento de dicha Ley y para la imposición de sanciones a los patronos que no cumplan con las disposiciones de la misma.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 427 del 16 de diciembre de 2000, según enmendada, estableció la política pública de la lactancia otorgando un período de lactancia o extracción de leche materna tanto en la empresa privada como en el Gobierno, sus instrumentalidades, municipios y corporaciones públicas.

La lactancia es reconocida como el método de alimentación por excelencia para los bebés en su etapa de crecimiento durante su primer año. Además, en cierto modo, constituye una protección para la salud de nuestras madres obreras, lo cual es una de las garantías contenidas en nuestra Constitución.

Por la importancia que reviste la Ley Núm. 427, supra, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que debe asegurarse el cumplimiento continuo del patrono con las disposiciones establecidas en la misma.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de
2 2000, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o
3 Extracción de Leche Materna”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 9.-Toda madre lactante a quien su patrono le niegue el período
5 otorgado mediante esta Ley para lactar o extraerse la leche materna podrá acudir [**a**
6 **los foros pertinentes**] *ante el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos* para exigir
7 se le garantice su derecho. El [**foro con jurisdicción**] *Secretario del Trabajo y*
8 *Recursos Humanos* podrá imponer una multa al patrono que se niegue a garantizar el
9 derecho aquí establecido por los daños que sufra la empleada [**y que**], *la cual* podrá
10 ser igual a tres veces el sueldo que devenga la empleada por cada día que se le negó el
11 período para lactar o extraerse la leche materna [.] *o la cantidad de diez mil (\$10,000)*
12 *dólares por violación e incumplimiento, lo que resulte mayor.*

13 *Todo patrono deberá establecer un Protocolo que garantice el cumplimiento*
14 *de la Ley Núm. 427, supra, y ofrecer una orientación anual, la cual podrá ser por*
15 *escrito o por correo electrónico a las madres obreras, sobre las disposiciones de*
16 *dicha Ley.*

17 *El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos tendrá la responsabilidad*
18 *de velar por el fiel cumplimiento de la Ley y orientará a las trabajadoras del sector*
19 *público y privado sobre las responsabilidades y protecciones que la Agencia les*
20 *provee cuando surjan violaciones de ley por parte del patrono.*

21 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.